

 PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: HR RATINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE FINANZAS
		CONTRATO No. 107/2016-DIRECTA-SEFI

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA CALIFICACIÓN DE LA CALIDAD CREDITICIA DE UN FINANCIAMIENTO ESTRUCTURADO RESPALDADO POR EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)

**CONTRATO No. 107/2016-DIRECTA-SEFI
HR RATINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Contrato de prestación del servicio de seguimiento de calificación de la calidad crediticia de un financiamiento estructurado respaldado por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) que celebran por una parte la **Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por la C.P. Angélica de Santos Velasco, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte la persona moral denominada **HR Ratings de México, S.A. de C.V.** representada para efectos del presente contrato por el C. **Francisco Valle Montaño**, en su carácter de apoderado legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Prestador de Servicios**” de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Mediante requisición de compra número **360/2016** del sistema SIIF, la Secretaría de Finanzas solicitó la contratación del servicio de seguimiento de calificación de la calidad crediticia de un financiamiento estructurado respaldado por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).
2. Al efecto, mediante oficio número **454/2016** de fecha 29 de abril del 2016 y su respectiva justificación, el Lic. José Alejandro Díaz Lozano en su carácter de Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas en suplencia del Secretario de Finanzas por Ministerio de Ley, solicitó al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes, que la contratación del de seguimiento de calificación de la calidad crediticia de un financiamiento estructurado respaldado por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) se realizara mediante adjudicación directa con el proveedor HR Ratings de México, S.A. de C.V., con fundamento en lo previsto por el artículo 63 fracciones I, IV y VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
3. Lo anterior en razón de que dicho precepto legal establece que se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios por adjudicación directa, esto es, sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien cuando en el mercado solo exista un posible oferente o el contrato solo pueda celebrarse con determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos; cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados, así como cuando se trate de servicios de consultoría cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para los sujetos de la Ley según corresponda o informaciones confidencial o reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Aguascalientes
 - a) Se actualizan los supuestos previstos por las fracciones I y IV del artículo 63 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, ya que mediante oficio número **DGAF-181/2014** de fecha 14 de abril de 2014, firmado por el Lic. José Alejandro Díaz Lozano, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas, se solicitó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) su intervención para gestionar ante el Fideicomiso 2207 relativo al “Fondo de Apoyo a Municipios” (FAM), la autorización de recursos no recuperables, con la finalidad de liquidar los costos asociados al financiamiento que contraten los municipios del Estado de Aguascalientes al amparo del esquema

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: HR RATINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE FINANZAS
		CONTRATO N°. 107/2016-DIRECTA-SEFI

de financiamiento y municipios cuya fuente de pago son los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

En respuesta a dicha solicitud, por medio del oficio número SFEFM/111000/084/2014 de fecha 11 de Junio de 2014, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. BANOBRAS autorizó a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes el beneficio de un reembolso en las cantidades pagadas por concepto del costo inicial de la calificación y su seguimiento, siempre y cuando la contratación de estos servicios fueran con la empresa **HR Ratings de México, S.A. de C.V.**, por lo que esta acción generó un derecho exclusivo a favor de dicho proveedor y al no realizar la contratación con este proveedor se ocasionarían pérdidas económicas a la Hacienda Pública Estatal, debido que no se tendría el beneficio del reembolso del cual se viene gozando desde los años 2014 y 2015.

En ese sentido, mediante el oficio número SFEFM/111000/084/2014, se hizo constar que mediante la primera sesión extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso 2207, celebrada el día 11 de junio de 2014, se autorizó el apoyo solicitado por la Secretaría de Finanzas para los Municipios del Estado de Aguascalientes, al amparo del esquema de financiamiento requerido, además se autorizó el reembolso total del costo de la contratación, la cual se autorizó que fuera con la Calificadora **HR Ratings de México, S.A. de C.V.**

De la misma manera en el oficio referido en el párrafo que antecede, se establece que el costo del seguimiento de la calificación a la estructura crediticia de la totalidad de los municipios, será reembolsado con recursos del Fondo de Apoyo a Municipios (FAM), por el equivalente en pesos de 39,000.00 UDIS, más IVA anuales o de forma parcial, cantidad que en la fecha de elaboración del presente contrato asciende a un monto de \$246,500.95 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 95/100 M.N.), IVA incluido, lo cual se encuentra dentro del presupuesto establecido para la presente contratación.

Así las cosas, se actualizan los supuestos de las fracciones I y IV del artículo 63 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, por lo que resulta evidente que el proveedor **HR Ratings de México, S.A. de C.V.**, es el único que puede prestar el servicio solicitado sin afectarse el patrimonio del Gobierno Estatal y dar continuidad a la calificación de la estructura de créditos realizada en los años 2014 y 2015, lo que trae consigo continuar recibiendo el beneficio del reembolso y por ende, evitar generar costos adicionales importantes para el Gobierno del Estado al generarse un ahorro para el patrimonio estatal, el cual ya se ha recibido en años anteriores en las contrataciones de los años referidos.

- b) Así mismo, se actualiza el supuesto previsto por la fracción VII del artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, ya que toda la información que se genere derivada de esta contratación se considera como reservada, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 17 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, debido a que el proveedor en cuestión tendrá acceso a información que en caso de divulgarse pudiera dañar la estabilidad financiera y económica del Estado y sus Municipios como por ejemplo lo son: Las propuestas financieras y contractuales de crédito otorgadas ante los entes Municipales, desencadenando con esto se perdiera la individualidad de la oferta y la demanda, y provocando a su vez que no se pudieran otorgar las mejores condiciones en cuanto a tasas de interés ordinario y moratorio, plazos, comisiones, garantías, condiciones de hacer o no hacer, penalizaciones y consideraciones que se tienen con el Estado y Municipios, generando que se pudiera proceder de manera desleal afectando con ello lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Lo expuesto, evidencia que la información objeto de la calificación tiene el carácter de reservada, por lo que su difusión puede afectar el interés público, resultando en consecuencia procedente la adjudicación directa de los servicios de calificación solicitados conforme a lo previsto por el artículo 63, fracciones I, IV y VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: HR RATINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE FINANZAS
		CONTRATO No. 107/2016-DIRECTA-SEFI

4. En razón de lo anterior y previo acreditamiento de los fundamentos y motivos expuestos por el Lic. José Alejandro Díaz Lozano, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas en suplencia del Secretario de Finanzas por Ministerio de Ley, mediante Acuerdo número **AD-04-CALIFICACIÓN CALIDAD CREDITICIA (FAIS)-SEFI-16** de fecha 27 de junio del 2016, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes resolvió adjudicar el servicio de seguimiento de calificación a la calidad crediticia de un financiamiento estructurado respaldado por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) al proveedor **HR Rating de México, S.A. de C.V.**, por un monto total de **\$215,180.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.**

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que la C.P. Angélica de Santos Velasco comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre**, de fecha 03 de noviembre de 2015, mediante el oficio número **SGG/N/007/2015**.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios "La Oficialía" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que en fecha 29 de abril del 2016 la Secretaría de Finanzas, autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra número 360/2016.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en la Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI011030-DU4** a nombre de Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, con domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.7. Que no participa directa o indirectamente en el capital social de **HR Ratings de México, S.A. de C.V.**
- 1.8. Que no ostenta una relación de "dependencia económica" con **HR Ratings de México, S.A. de C.V.**, por lo que la celebración del presente contrato no es contraria a los usos bursátiles o sanas prácticas de los mercados bursátiles, en términos de lo establecido en la Circular de Calificadoras.
- 1.9. Que tiene conocimiento del aviso de privacidad de **HR Ratings de México, S.A. de C.V.** para la debida confidencialidad y protección de sus datos personales, el cual se encuentra publicado en la siguiente dirección electrónica: http://www.hrratings.com/es/privacy_notice.

R
M
3
G
J
N

 <p>PROGRESO para todos</p> <p>Gobierno del Estado de Aguascalientes</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: HR RATINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
		CONTRATO No. 107/2016-DIRECTA-SEFI

- 1.10. Que a la fecha de firma del presente contrato ha recibido de **HR Ratings de México, S.A. de C.V.** el Código de Conducta vigente de dicha institución; que **HR Ratings de México, S.A. de C.V.** no se encuentra obligado a mantenerle informado respecto a las modificaciones y/o actualizaciones que realice a su Código de Conducta y que para los efectos del presente contrato se considerará como vigente el Código de Conducta que se encuentre publicado en la página de la siguiente dirección electrónica: http://www.hratings.com/es/regulatory_disclosure#policy_code_of_conduct.

Segunda: "El Prestador de Servicios" declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR04880**, con fecha de inscripción el día 10 de agosto del 2011 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 04 de marzo del 2016.
- 2.2. Que es una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, tal y como lo acredita con la escritura pública número 39,201, del libro 479, de fecha 22 de junio del 2007, otorgada ante la fe de notarial del Lic. Erik Namur Campesino, Notario Público número 94 de los del entonces Distrito Federal. Instrumento notarial debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal el 12 de octubre del 2007.
- 2.3. Que su apoderado legal es el **C. Francisco Valle Montaño**, quien acredita su calidad como tal mediante el instrumento público número 10,165, Volumen 194, de fecha 17 de julio del 2015, otorgado ante la fe de la Lic. Luis Octavio Hermoso y Colin, Notario Público número 163 de los del Estado de México, actuando como interino por licencia concedida a su titular la Lic. Patricia M. Ruiz de Chávez Rincón Gallardo, quien manifiesta contar con facultades suficientes para firmar el presente contrato y obligar a su representada en términos del mismo, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que puede ejercer de forma individual.
- 2.4. Que dentro de su objeto social se encuentra prestar servicios de estudio, análisis, opinión y dictaminación sobre la calificación del riesgo de los títulos de crédito, que emitan empresas, entidades o instituciones, sea que tales títulos se coloque o no entre el gran público inversionista, por lo que cuenta con la experiencia y capacidad necesarias para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- 2.5. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Avenida Prolongación Paseo de la Reforma, número 1015 torre A, interiores 3 y 4, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01210 con número telefónico (55) 1500 3130 y cuenta de correo electrónico negocios@hratings.com, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.6. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **HRM070625DW1**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.7. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales, e inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el registro patronal número **Y605073810**.
- 2.8. Que no ostenta una relación de "dependencia económica" con "La Oficialía", tal y como dicho término se define en la Circular de Calificadoras, por lo que la celebración del presente contrato no es contraria a los usos bursátiles o sanas prácticas de los mercados bursátiles.
- 2.9. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: HR RATINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE FINANZAS
		CONTRATO N°. 107/2016-DIRECTA-SEFI

Tercera: "Las Partes" declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

El Prestador de Servicios: HR Ratings de México, S. A. de C.V.

Los Servicios: El servicio de seguimiento de calificación de la calidad crediticia de un financiamiento estructurado respaldado por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente es la contratación del servicio de seguimiento de calificación de la calidad crediticia de un financiamiento estructurado respaldado por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato y que "El Prestador de Servicios" deberá prestar de conformidad a lo estipulado en el presente instrumento legal y conforme a las especificaciones y control que emita para tal efecto "La Secretaría".

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- La descripción completa de "Los Servicios" objeto del presente contrato, cantidad, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describe a continuación:

PARTIDA	CANT.	U/M	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	1	SERVICIO	<p>CALIFICACIÓN CREDITICIA SERVICIO DE SEGUIMIENTO DE CALIFICACIÓN A LA CALIDAD CREDITICIA DE UN FINANCIAMIENTO ESTRUCTURADO RESPALDADO POR EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), PARA CUBRIR EL SERVICIO DE LA DEUDA DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS A LOS MUNICIPIOS QUE SE ENCUENTREN ADHERIDOS O QUE SE ADHIERAN A LA LÍNEA GLOBAL DE FINANCIAMIENTO DURANTE EL PERÍODO 2014-2016.</p> <p>LOS SERVICIOS QUE ESTA CALIFICADORA SE COMPROMETE A PRESTAR SON LOS SIGUIENTES:</p> <ul style="list-style-type: none"> -SEGUIMIENTO DE CALIFICACIÓN DE LA CALIDAD CREDITICIA DEL FINANCIAMIENTO ESTRUCTURADO EN EL AÑO 2015, -REPORTE DEL COMUNICADO DE PRENSA DE PUBLICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y -CARTA DE CALIFICACIÓN, ENTREGABLE EN EL QUINTO BIMESTRE DE 2016. <p>EL SEGUIMIENTO SERÁ A PARTIR DEL 28 DE AGOSTO DE 2016 HASTA EL 27 DE AGOSTO DE 2017.</p>	\$185,500.00	\$185,500.00

	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: HR RATINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE FINANZAS
		CONTRATO No. 107/2016-DIRECTA-SEFI

LA FORMA DE PAGO SERÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN PAGADERA DESPUÉS DE HABERSE PUBLICADO LA CALIFICACIÓN.	SUB TOTAL	\$185,500.00
GRAN TOTAL ADJUDICADO \$215,180.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)	I.V.A.	\$29,680.00
	GRAN TOTAL	\$215,180.00

El monto de lo adjudicado y a pagar como contraprestación a “El Prestador de Servicios” equivale a la cantidad de \$185,500.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de \$29,680.00 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), arrojando así un pago total de \$215,180.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- “El Prestador de Servicios” se obliga a entregar a más tardar el día 10 de octubre del 2016 el reporte del comunicado de prensa de publicación de la calificación y la carta de calificación crediticia, así mismo, se obliga a darle seguimiento a la calificación del 28 de agosto del 2016 hasta el 27 de agosto del año 2017.

“El Prestador de Servicios” se compromete a presentar los documentos señalados en el párrafo anterior en las instalaciones de “La Secretaría”, ubicadas en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en esta ciudad de Aguascalientes, Ags.

“El Prestador de Servicios” se obliga a realizar visita en sitio, mantenimiento de la calificación trimestral y revisión de la calificación en el supuesto de eventos no considerados en el análisis.

“El Prestador de Servicios” se compromete a prestar sus servicios consistentes en el análisis de calidad crediticia y en su caso, la asignación de la o las calificaciones citadas en el párrafo que antecede.

“Las Partes” reconocen que “Los Servicios” objeto del presente contrato se refieren exclusivamente a las calificaciones de un financiamiento estructurado respaldado por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) y en su caso de los valores u operaciones descritos en esta misma cláusula.

“El Prestador de Servicios” realizará sus mejores esfuerzos para asignar y publicar las calificaciones de conformidad con el presente contrato y podrá en cualquier tiempo, previo aviso a “La Secretaría”, revisar, suspender o retirar estas calificaciones en caso de considerarlo necesario o apropiado.

“El Prestador de Servicios” comunicará previo a la publicación de la calificación o una modificación a la misma derivada de su revisión, toda la información relevante, así como las principales consideraciones en que se basó para la determinación de la referida calificación y/o sus modificaciones. “La Oficialía” a través de “La Secretaría” podrá revisar la información relevante y en su caso, que no se divulgue aquella que tenga el carácter de confidencial.

“El Prestador de Servicios” valorará las aclaraciones que realice “La Oficialía” a través de “La Secretaría” siempre que hayan sido formuladas dentro de un plazo no mayor a 48 horas contado a partir de que se le haya comunicado a “La Secretaría” la calificación o modificación a la misma otorgada por “El Prestador de Servicios”; en el entendido de que en caso que “La Oficialía” y/o “La Secretaría” no soliciten aclaración alguna en el plazo que se indica en el presente párrafo, “El Prestador de Servicios” asumirá que “La Secretaría” y/o “La Oficialía” están de acuerdo con la publicación de la calificación o su modificación.

En caso que “El Prestador de Servicios” no informe a “La Secretaría” y/o “La Oficialía” respecto de la emisión de una calificación (y/o una modificación, suspensión o retiro de la misma), con antelación a su publicación, deberá informárselo inmediatamente después su publicación, señalando las razones del retraso.

	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: HR RATINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
		CONTRATO N°. 107/2016-DIRECTA-SEFI

La prestación de “Los Servicios” derivados del presente contrato se sujetará a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores que entró en vigor a partir del día 28 de junio de 2006, así como a las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores (“Circular de Calificadoras”).

CUARTA. OBLIGACIONES DE “LA OFICIALÍA”.- Con el fin de que “El Prestador de Servicios” se encuentre en posibilidad de hacer el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminación inherentes a “Los Servicios”, “La Oficialía” a través de “La Secretaría” se compromete a:

A).- Proporcionar a “El Prestador de Servicios” toda la información que razonablemente requiera para poder asignar las calificaciones dentro de los plazos y en la forma que se especifique en la solicitud correspondiente entregada por “El Prestador de Servicios”. Independientemente de lo anterior, “La Oficialía” a través de “La Secretaría” se obliga a proporcionar periódicamente la información que “El Prestador de Servicios” le requiera por lo menos de manera trimestral, a fin de que esta última se encuentre en condiciones de asignar y dar seguimiento a la calificación y dictamen otorgados, con la frecuencia que las condiciones económicas y financieras de la propia “La Secretaría” así lo requieran. Esto, en el entendido, que en caso que “La Oficialía” a través de “La Secretaría” no entregue a “El Prestador de Servicios” la información solicitada, “El Prestador de Servicios” no podrá dar seguimiento al dictamen y calificación otorgada, debiendo revelar dicha situación en su página electrónica publicada en Internet.

La información requerida le será notificada oportunamente a “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, incluyendo sin limitar la información inicial que se detalla en la copia de la metodología aplicable a la calificación objeto de “Los Servicios”, que le ha sido entregada a “La Oficialía” a través de “La Secretaría” con anterioridad a la fecha de celebración del presente contrato, para dichos efectos, misma que deberá ser entregada a “El Prestador de Servicios”.

B).- Reconocer y convenir que “El Prestador de Servicios” hará lo posible, sin estar obligado a ello, para asignar calificaciones en los términos establecidos en el presente contrato; cada calificación, en caso de asignarse, podrá ser revisada, suspendida, modificada o retirada por “El Prestador de Servicios” en cualquier momento, previo aviso a “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, si existe alguna información o ausencia de la misma que a discreción de “El Prestador de Servicios” así lo justifique; así mismo, “El Prestador de Servicios” se reserva el derecho, de asignar, publicar, revisar, suspender, modificar o retirar cualquier calificación.

C).- Reconocer y convenir que cualquier información que “La Oficialía” a través de “La Secretaría” provea por cualquier medio a “El Prestador de Servicios”, sus representantes y/o empleados autorizados tendrá el carácter de confidencial y solo podrá ser utilizada para el objeto del presente contrato, por lo que no podrá ser revelada y/o transmitida y/o copiada, sin la previa autorización de “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, compromiso que subsistirá en todo momento incluso al término de la prestación de “Los Servicios”, en cuyo caso se devolverá toda aquella información proveída.

D).- Reconocer que “El Prestador de Servicios” es una institución calificadora de valores, sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de otras autoridades reguladoras (fuera de los Estados Unidos Mexicanos) y por lo tanto, en caso de ser requerido, “El Prestador de Servicios” tendrá la obligación de revelar a dichas autoridades cualquier información entregada por “La Oficialía” a través de “La Secretaría” con carácter confidencial, sin necesidad de realizar algún tipo de notificación a “La Secretaría” y/o “La Oficialía”.

E).- Se obliga a informar a “El Prestador de Servicios” por escrito en la fecha de celebración del presente contrato y dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que “El Prestador de Servicios” le haga entrega de un dictamen de calificación conforme a lo establecido en el presente instrumento legal, si en los últimos dos meses previos a dichas fechas recibió de cualquier otra institución calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores alguna calificación de la entidad o emisor y/o de los valores u operaciones objeto del presente contrato, debiendo revelar en dicho escrito el nombre de la institución calificadora y la calificación obtenida. En dichos supuestos, “La

	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: HR RATINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE FINANZAS
		CONTRATO N°. 107/2016-DIRECTA-SEFI

Oficialía” a través de “La Secretaría” se obliga a entregar el documento en donde conste dicha información a “El Prestador de Servicios” dentro de los siguientes 2 días hábiles contados a partir de la celebración del presente o de cada entrega de un dictamen de calidad crediticia, según corresponda.

Lo anterior, en el entendido de que en caso que “La Oficialía” a través de “La Secretaría” no hayan informado a “El Prestador de Servicios” que existían dichas calificaciones, se entenderá que expresamente “La Oficialía” y/o “La Secretaría” han declarado que las mismas no fueron emitidas, liberando a “El Prestador de Servicios” de cualquier responsabilidad derivada de dicha omisión de “La Oficialía” y/o “La Secretaría”.

“El Prestador de Servicios” acusará el recibo del escrito presentado por “La Oficialía” a través de “La Secretaría” en términos del presente inciso en una copia simple de dicho escrito, plasmando el sello de “El Prestador de Servicios”, la fecha de recepción y la firma de alguno de sus representantes legales. “La Oficialía” a través de “La Secretaría” se obliga a conservar el referido acuse, que será la única prueba de que “La Oficialía” y/o “La Secretaría” revelaron a “El Prestador de Servicios” la información señalada en este inciso.

F).- Aceptar y convenir que en el caso que “El Prestador de Servicios” haya recibido la información a que hace referencia el párrafo inmediato anterior, “El Prestador de Servicios” revelará dicha información mediante un comunicado de prensa en términos de lo establecido en la Circular de Calificadoras.

H). Reconocer que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá objetar los procesos de calificación respecto de la entidad o emisor y/o de los valores u operaciones, cuando los procesos no consideren los elementos establecidos en la Cláusula Octava de la Circular de Calificadoras.

I).- Reconocer que en términos de la Circular de Calificadoras, “El Prestador de Servicios” se podrá abstener de otorgar una calificación cuando, en su caso, la complejidad de valor respaldado por activos o la falta de información histórica de los activos subyacentes reste credibilidad a la calificación que pudiera otorgarse para tal efecto.

J).- Reconoce que de acuerdo con lo dispuesto en la Circular de Calificadoras, en caso que “El Prestador de Servicios” modifique sus metodologías de calificación, “El Prestador de Servicios” deberá utilizar dichas metodologías para las calificaciones iniciales previamente otorgadas como para las subsecuentes; situación en la cual “El Prestador de Servicios” analizará si las calificaciones previamente otorgadas al amparo de las anteriores metodologías deben revisarse y en su caso, calificar nuevamente los valores de que se trate, en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de que se efectúe el referido análisis.

QUINTA. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD..

- A. Toda la información, incluyendo las calificaciones se proporcionará en el estado en que se encuentra, sin garantía alguna de cualquier clase. “El Prestador de Servicios” expresamente, no otorga garantía ni declaración alguna, expresa o implícita, respecto de que toda o parte de dicha información sea precisa, actualizada, completa, comercializable o apropiada para cualquier objeto o fin en particular. Asimismo, “El Prestador de Servicios” no será responsable, frente a “La Oficialía”, “La Secretaría” o cualquier tercero, cuando al revisar la calidad crediticia de “La Secretaría” o las operaciones y/o valores emitidos por ésta, de conformidad con las metodologías de “El Prestador de Servicios”, modifique a la alza o a la baja la calificación.
- B. “El Prestador de Servicios” no asume, bajo cualquier circunstancia, responsabilidad alguna frente a cualesquier personas o entidades por cualquier: pérdida o daño, en todo o en parte, causado por, que resulte de, o se relacione con cualquier error (negligente o de otro tipo), o por otras circunstancias o contingencias bajo el control o no de “El Prestador de Servicios” o de cualquiera de sus consejeros, directivos, funcionarios, empleados o agentes relacionadas con la obtención, recolección, recopilación, análisis, interpretación, comunicación, publicación o distribución de dicha Información; o daño o perjuicio directo, indirecto, especial, consecutivo, o daños

 <small>Gobierno del Estado de Aguascalientes</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: HR RATINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE FINANZAS
		CONTRATO No. 107/2016-DIRECTA-SEFI

de carácter fortuito o incidental (incluido, entre otros, el lucro cesante o pérdida de utilidad), que resulte del uso o de la incapacidad de usar tal Información, aún en el supuesto de que “El Prestador de Servicios” hubiera sido notificado con anterioridad de la posibilidad de que se produjeran dichos daños o perjuicios.

- C. Las calificaciones de “El Prestador de Servicios” son opiniones con respecto a la calidad crediticia y/o a la capacidad de administración de activos, o relativas al desempeño de las labores encaminadas al cumplimiento del objeto social, por parte de sociedades emisoras y demás entidades, y no constituyen recomendaciones para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio u operación. La calificación otorgada no es una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de “El Prestador de Servicios”, en términos de lo dispuesto en el artículo 7º, fracción III de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.”
- D. “El Prestador de Servicios” basa sus calificaciones en información obtenida de fuentes que son consideradas como precisas y confiables, sin embargo, no valida, garantiza, ni certifica la precisión, exactitud o totalidad de cualquier información y no es responsable de cualquier error u omisión o por los resultados obtenidos por el uso de esa información.
- E. Cada una de las calificaciones y demás opiniones deben ser consideradas exclusivamente como un factor más para la toma de decisiones de inversión por un usuario de las mismas, y dicho usuario deberá, en consecuencia, realizar su propio estudio y evaluación de cada valor y de cada emisor, avalista, garante u obligado, que esté considerando comprar, mantener o vender.

SEXTO. RESPONSABLES.- “La Oficialía” en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de “La Ley” designa como responsable de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato al Ing. Armando Rafael Tavares Díaz de León, en su carácter de Director General Administrativo de manera conjunta con el C.P. Alejandro Javier Tavares Díaz de León en su carácter de Director General de Administración Financiera, ambos adscritos a “La Secretaría”, o quienes los sustituyan en sus cargos.

Los servidores público señalados en el párrafo anterior serán los encargados de verificar que la prestación de “Los Servicios” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a “La Oficialía” de cualquier incumplimiento de “El Proveedor”, para efecto de que “La Oficialía” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO.- El pago del monto total adjudicado que se indica en la cláusula segunda del presente contrato se realizará en moneda nacional y mediante transferencia electrónica interbancaria efectuada en la cuenta expresamente designada por “El Prestador de Servicios” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

“Las Partes” convienen en que el pago de “Los Servicios” se realizará una vez publicada la calificación a la calidad crediticia del financiamiento estructurado y se efectuará en términos de lo dispuesto por el artículo 72 de “La Ley”, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación del comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) que ampare la prestación de “Los Servicios” a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismo que deberá presentarse sellado y firmado de recibido por el servidor público señalado en la cláusula sexta del presente contrato.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

 PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: HR RATINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
		CONTRATO No. 107/2016-DIRECTA-SEFI

OCTAVA. OBLIGACIONES FISCALES. - “El Prestador de Servicios” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “La Oficialía”.

NOVENA. VIGENCIA DEL CONTRATO. - La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de agosto del 2017, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula décima del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “Los Servicios” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Prestador de Servicios”.

DÉCIMA. GARANTÍAS.-

A) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS. “El Prestador del Servicio” en términos de lo dispuesto por los artículos 69 fracción III y 70 de “La Ley” se obliga a garantizar la calidad de los servicios durante el periodo de vigencia del presente contrato.

Si durante el periodo de garantía anteriormente señalado, se presenta algún defecto, irregularidad o mala calidad en los servicios contratados, “El Prestador de Servicios” queda obligado a regularizar “Los Servicios” de manera inmediata, a entera satisfacción del servidor público responsable señalado en la cláusula sexta.

Así mismo, “El Prestador de Servicios” se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. - Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “La Ley”, “El Prestador de Servicios” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de servicio a garantizar, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “La Ley” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando “El Prestador de Servicios” no preste “Los Servicios” contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “La Oficialía”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía”, a través del responsable de la recepción y de dar seguimiento a la prestación de “Los Servicios”, señalados en la cláusula sexta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “El Prestador de Servicios” para el cumplimiento de sus obligaciones.

(Handwritten signatures and initials)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: HR RATINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE FINANZAS
		CONTRATO No. 107/2016-DIRECTA-SEFI

DÉCIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”, “El Prestador de Servicios” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.- “El Prestador de Servicios” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía”, de “La Secretaría” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Prestador de Servicios” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, “El Prestador de Servicios” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Prestador de Servicios” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA. DERECHOS DE AUTOR.- “El Prestador de Servicios” se obliga a defender a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que los servicios prestados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” y/o “La Secretaría” le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” y/o “La Secretaría” deberán entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales estén impedidas de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” y/o “La Secretaría” se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Prestador de Servicios” pueda representarlos en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Prestador de Servicios”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Prestador de Servicios” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de los servicios objeto de este contrato a “La Oficialía” y/o “La Secretaría”.

DÉCIMA CUARTA.- PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de “Los Servicios”, aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Prestador de Servicios” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: HR RATINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
		CONTRATO No. 107/2016-DIRECTA-SEFI

DÉCIMA QUINTA. INCREMENTO EN LOS SERVICIOS.- Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La Oficialía” podrá solicitar el incremento en los servicios contratados por virtud del presente instrumento, mediante la modificación del mismo. El incremento en “Los Servicios” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule “La Secretaría” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, y el precio de los servicios sea idéntico al originalmente pactado.

DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES LABORALES.- “El Prestador de Servicios” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que designe para la prestación de “Los Servicios”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de “Los Servicios”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Prestador de Servicios” para el cumplimiento del presente contrato.

“El Prestador de Servicios” se obliga a que el personal que destine para la prestación de “Los Servicios”, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores que “El Prestador de Servicios” destine para la prestación de “Los Servicios”, deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“El Prestador de Servicios” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincárseles alguna responsabilidad a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” por ese concepto, “El Prestador de Servicios” le reembolsará cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

“El Prestador de Servicios” se obliga a cumplir cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“El Prestador de Servicios” se hace responsable ante “La Oficialía” y/o “La Secretaría” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la prestación de “Los Servicios”. Igualmente, en el evento de que “El Prestador de Servicios” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “La Oficialía” y/o “La Secretaría” podrán rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula décima inciso b) del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “La Oficialía” y/o “La Secretaría” a solicitud escrita de “El Prestador de Servicios” así lo comunican a éste de la misma forma.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Prestador de Servicios”, éste se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas, o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Prestador de Servicios” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de “Los Servicios”.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Prestador de Servicios”, “La Oficialía” por sí o a solicitud de “La Secretaría” podrá rescindir administrativamente el presente

	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: HR RATINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE FINANZAS
		CONTRATO N°. 107/2016-DIRECTA-SEFI

contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “El Prestador de Servicios”:

- a) El incumplimiento en el pago de “Los Servicios” de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La Oficialía”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- a) El incumplimiento en la prestación de “Los Servicios” objeto de este contrato, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de “El Prestador de Servicios” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “Los Servicios”.
- c) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.
- d) La divulgación de parte de “El Prestador de Servicios” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “La Oficialía” y/o “La Secretaría”.
- e) El que ante la solicitud de “La Oficialía” y/o “La Secretaría” de ampliar la contratación de los servicios objeto de este contrato, “El Prestador de Servicios” no respete el precio unitario estipulado en la cláusula segunda del presente contrato.
- f) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de “Los Servicios”, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula octava.
- h) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima sexta del presente contrato.
- i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Prestador de Servicios” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Prestador de Servicios” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA OCTAVA. PENA CONVENCIONAL - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “La Ley”, cuando “El Prestador de Servicios” no preste “Los Servicios” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La Oficialía” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “Los Servicios” no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Prestador de Servicios” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La Oficialía”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacerse en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

D
JG
13

	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: HR RATINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE FINANZAS
		CONTRATO N°. 107/2016-DIRECTA-SEFI

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “**La Ley**”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concuren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de “**Los Servicios**” contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “**La Oficialía**” reembolsará a “**El Prestador de Servicios**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “**La Ley**”, “**Las Partes**” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “**El Prestador de Servicios**”, así como por el servidor público que lo hará en el presente contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

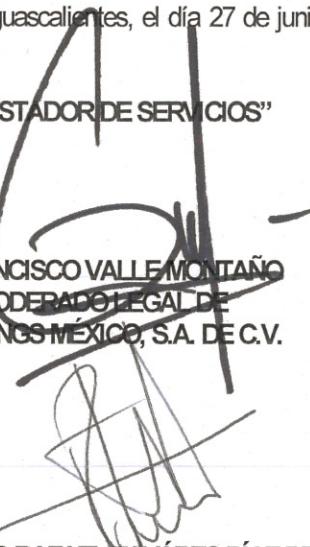
VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos del artículo 110 de “**La Ley**”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “**Las Partes**” se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, “**El Prestador de Servicios**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 27 de junio del año 2016.

“OFICIALÍA MAYOR”


C.P. ANGELICA DE SANTOS VELASCO
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”


C. FRANCISCO VALLE MONTAÑO
APODERADO LEGAL DE
HR RATINGS MÉXICO, S.A. DE C.V.

TESTIGOS


M.D.O.H. MA. ANTONIETA HERNÁNDEZ DE LIRA
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA
OFICIALÍA MAYOR


C.P. ARMANDO RAFAEL TAVÁRES DÍAZ DE LEÓN
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS


C.P. ALEJANDRO JAVIER TAVÁRES DÍAZ DE LEÓN
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS


SMV/MAHJM/CD/ARGA